

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud. 657 ms.)

Horas.	Barómetro (en m. y a 0°)	Tem- peratura C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mín.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 1 a 9			
1	709,2	12,5	88	HNW...	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 19,6
7	705,7	9,5	92	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 9,7
13	709,0	10,2	56	SSW....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,4
18	707,9	15,0	74	WNW...	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las úl- timas veinticuatro horas..... 74

## OPOSICIONES

## CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

OPOSICIONES A OFICIALES ESCRIBIENTES DE INSPECCIONES DE EMIGRACION EN PUERTO.

Con arreglo a lo determinado en la condición 6.ª de la convocatoria, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración ha nombrado el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones:

Excmo. Sr. D. Joaquín Gómez Pizarro, Marqués de Barzanillana, Presidente de la Sección de Justicia.

Excmo. Sr. D. Luis Palomo Ruiz y Sr. D. Carlos Pérez Sommers, Consejeros de Emigración.

Sr. D. L. Víctor Paret, Secretario de la Sección de Hacienda.

Sr. D. Francisco Galiny Sarafiana, Inspector de Emigración en puerto y viaje.

En el ejercicio de idiomas formará parte del Tribunal el traductor del Consejo, D. Juan Negrín y López.

La Comisión permanente acordó también admitir para tomar parte en las oposiciones, a los señores siguientes:

D. Vicente Farinós Pérez.

D. Manuel Acebal Alonso.

D. Tomás Abad Amorós.

D. Leopoldo D'Ozouville y Rodríguez Campiña.

D. Eufrasio Alcázar Anguita.

D. Manuel García Núñez.

Los dos primeros a reserva de que completen su documentación.

Reunido el Tribunal adoptó los siguientes acuerdos:

Que el sorteo con objeto de determinar el número que corresponde a cada opositor para verificar las oposiciones, se celebre el día 31 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Consejo Superior de Emigración, Felipe IV, 4. Madrid; y que el primer ejercicio de las oposiciones comience el día 9 de Noviembre próximo a las diez de la mañana en el mencionado local.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 24 de Octubre de 1921.—El Presidente, el Marqués de Píllares.

P—

## SUBASTAS

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 12 de Agosto, con sanción de la Junta municipal en la de 25 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas y sillones en los paseos públicos y alquiler de las que son propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

## FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas para comodidad del público en calles, plazas, paseos y parques de Madrid y en cualquier otro sitio que se considere necesario este servicio por el Excmo. Ayuntamiento, así como el alquiler de las sillas y sillones propiedad del mismo que le sean entregados para dar comienzo el servicio.

2.ª El plazo de este contrato será el de diez años, empezando a contarse desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura.

3.ª Al finalizar el contrato, el rematante entregará en perfecto estado de conservación y solidez todo el material de sillas y sillones, siendo de cuenta del contratista cuantos gastos pueda ocasionar la entrega del material en las buenas condiciones citadas.

4.ª El contratista se obliga a poner en servicio, además del material de sillas y sillones que le entregue el excelentísimo Ayuntamiento en alquiler, 3.000 sillas y 1.000 sillones de nueva construcción, debiendo, a tal efecto, presentar los modelos de unas y otros, como requisito previo para presentar pliegos a esta subasta. Este último material quedará de la propiedad del ex-

celentísimo Ayuntamiento al término del contrato, entregándole el adjudicatario en perfecto estado de conservación.

5.ª Por el concesionario se hará entrega al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, de las sillas y sillones que exige y a que se refiere la condición 4.ª

El nuevo material será presentado al examen y dictamen de los Peritos que designe la Alcaldía Presidencia dentro de los noventa días siguientes al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

6.ª El contratista queda obligado a la composición, recomposición y pintado de todo el material, para que éste se halle siempre en buen estado de conservación y presentación.

7.ª También será condición precisa para presentar pliego a esta subasta acompañar a la proposición el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditando la consignación, como fianza provisional, de 1.750 pesetas.

8.ª El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho de cobrar a cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 0,10 pesetas, quedando facultado para admitir abonos a menor precio.

9.ª Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, cualquiera que sea el sitio en que se celebren aquéllas, para cobrar una peseta por cada una de las sillas y sillones colocados en primera fila, y 0,50 pesetas por las restantes, pudiendo admitir abonos por todo el festival, con la condición precisa de que todas las sillas y sillones abonados tengan un cartel que lo indique y que el número de éstos no exceda de la tercera parte del total de las colocadas.

10.ª Queda autorizado el arrendatario para organizar por su cuenta los festejos que estime convenientes en obsequio al público, como exhibiciones cinematográficas, conciertos, funciones de teatro al aire libre o cualquier otra espectáculo cívico, siempre con la previa autorización de la Alcaldía Presidencia, y en su caso de la Autoridad gubernativa.

Contra la negativa de la Alcaldía Presidencia a conceder la autorización

no podrá formular el contratista reclamación alguna.

11. Quedan exceptuados de esta contrata todos los espectáculos que el Ayuntamiento celebre en local cerrado y en los acotados dentro de los parques y paseos públicos, ya sea por virtud de contrato o por administración directa, en cuyo caso, si tuviera necesidad de utilizar las sillas del contratista, será objeto de convenio especial, pero sin que pueda exceder el precio de 0.10 pesetas, entendiéndose que el concesionario tendrá la obligación de facilitar las sillas y sillones, en estos casos, cuando el Ayuntamiento o la Alcaldía se lo exijan.

12. Siendo exclusivamente personal el derecho a la ocupación de las sillas, queda obligado el arrendatario a que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público más que a la persona que definitivamente haya de ocuparla, reclamando, en caso necesario, el auxilio de los dependientes de la Autoridad municipal.

13. En aquellos paseos en que existan puestos de agua o refrescos, el contratista se obliga a respetar los contratos parciales que tenga el excelentísimo Ayuntamiento con estos industriales.

14. El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna la colocación de sillas en las mismos sitios y con el fin de explotación que es objeto de este contrato.

15. Todo el material nuevo que el arrendatario ponga al servicio del público, una vez reconocido por los Peritos, según queda establecido, quedará afecho como garantía a responder del exacto cumplimiento de este contrato.

16. La entrega al arrendatario del material propiedad del Excmo. Ayuntamiento se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura y previa la correspondiente acta.

17. Se reconoce al arrendatario el derecho de ocupar para el servicio el kiosco de madera propiedad del Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en él mismo existen, los cuales deberán ser entregados, previo inventario, formulando acta de la entrega y siendo de cuenta del arrendatario la conservación del kiosco.

18. Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos públicos, con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, el arrendatario se obliga a facilitar las que consideren precisas, en las condiciones que previamente se estipulen con la Alcaldía Presidencia.

19. El arrendatario abonará al excelentísimo Ayuntamiento 35.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados. El primer trimestre se abonará al firmarse la escritura, y los sucesivos antes del día 10 del primer mes del trimestre. El retraso de quince días en el pago de cualquier plazo será causa de rescisión del contrato y el Excmo. Ayuntamiento podrá incautarse del servicio, de la fianza y del material, bien pertenezca al arrendatario o al Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista deberá consignar en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato,

y a tenor de lo que dispone el artículo 12 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cantidad de 3.500 pesetas.

21. La adjudicación se hará a favor del proponente que otrezca mayor canon anual de arrendamiento.

22. Todos los dependientes del arrendatario se presentarán uniformados, guardando con el público la debida corrección.

23. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, sin que por ello puedan los licitadores formular reclamación alguna.

24. Para todas las cuestiones a que pueda dar lugar el contrato, regirán como supletorias las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Madrid, 11 de Julio de 1921.—M. Cristóbal y Mañas.

#### NEGOCIO-ADMINISTRATIVAS

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Noviembre de 1921, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se asignen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3. El precio tipo para esta subasta será el de 35.000 pesetas anuales, que el adjudicatario entregará en los fondos municipales en la forma que determina la condición 19 de las facultativas.

4. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Secretaría municipal, la fianza provisional de 1.750 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) o en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mis-

mos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 3.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su fuero y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El Contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin admitirá el comensurado presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos locales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren

En la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, hastiado por cualquiera de los señores Lechados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Contador de la villa, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1903, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1903, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán proferidos en concurren-

cia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Septiembre de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse, llevar escrita en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio de sillas y sillones".*

D. ..., que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas y sillones en los paseos públicos y alquiler del material propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: "Por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.")

Madrid, ... de ... de 1921...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 28 de Septiembre de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

S.—1877

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual la convocatoria para la provisión por concurso entre Maestros aprobados en oposición restringida para sueldos de 2.000 o más pesetas, de dos plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de niños establecidas en la calle de Bailén, número 23, y Cava Alta, número 5, de esta Corte, y habiéndose emitido en dicha convocatoria que las citadas plazas se hallan pendientes de concursillo y, por tanto, que los aspirantes que las soliciten estarán obligados a aceptar los resultados del mismo, se hace así constar por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Delegado regio, Manuel Tercero.

P.—

### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando ignorado el domicilio de las Sociedades que se incluyen en la presente relación, se hace saber a las mismas por medio del presente edicto, que en virtud de órdenes emanadas de la Dirección general del Timbre, deberán presentar en esta oficina, en el plazo de ocho días, los documentos que se detallan en el grupo A o en el grupo B, que se sitúan, bien entendido que, de no haberlo, se verán incurso en las responsabilidades subsiguientes.

Documentos correspondientes al grupo A:

Memoria, balance, extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que se menciona, así como certificación del acta de la Junta general de accionistas, relativa a la aprobación de dichos documentos.

Documentos correspondientes al grupo B:

Los mismos que se detallan en el grupo A y además un ejemplar de los Estatutos por que se rige la Sociedad o copia simple de la escritura de constitución.

Auto español.—Grupo A. Ejercicios de 1918 y 19.

Asociación española de perfeccionamientos industriales.—Grupo B. Idem id.

Agencia comercial e industrial Goyoga.—Idem id. Idem 1919.

Asociación internacional de producción.—Idem id. Idem 1918 y 19.

Artur.—Idem id. Idem id.

Artística industrial.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Arrendataria de las Minas de San Carlos y Vascongada.—Idem id. Idem idem.

Aventura (La), Sociedad minera. Idem id. Idem id.

Amistad (La), Sociedad minera. Idem id. Idem id.

American Trading Co.—Grupo B. Idem id.

Arrendataria de Maderas de Lias.—Grupo A. Idem id.  
 Argos.—Idem id. Idem id.  
 Auto Omnia.—Idem id. Idem 1919.  
 Arrendataria de la Compañía Madrileña de Panificación.—Idem id. Idem 1916 y 19.  
 Africano Club.—Idem id. Idem id.  
 Alvarez, S. A.—Idem id. Idem id.  
 Autron.—Idem id. Idem id.  
 Administrativa de Propiedad intelectual y Crédito artístico.—Idem idem. Idem id.  
 Americana de Importación y Exportación.—Idem id. Idem id.  
 Asociación general Constructora de Casas baratas.—Idem id. Idem idem.  
 Amigos y Compañía (Los).—Idem idem. Idem id.  
 A. Mundial, Compañía de Seguros.—Idem id. Idem id.  
 Agraria de Autoirración y fuerza motriz. Gasque, Martínez y Compañía.—Grupo B. Idem id.  
 Alvarez, Quiles y Compañía.—Idem id. Idem id.  
 Alonso Civildaves y Compañía.—Idem id. Idem id.  
 Anuario Marítimo Español.—Idem idem. Idem id.  
 Antes Moreno.—Idem id. Idem id.  
 Auxiliar de Canalización eléctrica.—Idem id. Idem id.  
 Asor.—Idem id. Idem id.  
 Arte y Arqueología.—Idem id. Idem id.  
 Arracos y Pimés.—Idem id. Idem 1919.  
 Arrendataria de la Recaudación de contingentes carcelarios y otros servicios públicos.—Idem idem. Idem id.  
 Autoinyectable rápido.—Idem id. Idem id.  
 A. R. S.—Grupo B. Idem 1918 y 19.  
 Arpola.—Idem id. Idem id.  
 Ahneriense de espectáculos.—Idem id. Idem id.  
 A. Fort.—Idem id. Idem 1919.  
 Argentina (La).—Grupo A.—Idem 1918.  
 Banco de las Cooperativas integradas.—Idem id. Idem 1919.  
 Banco Popular de España.—Idem idem. Idem 1918 y 19.  
 Banco (El).—Idem id. Idem id.  
 Bos, S. A.—Idem id. Idem 1916 a 1919.  
 Bellas Vistas de la Sierra.—Idem idem. Idem 1918 y 19.  
 Banco Nacional Hipotecario.—Idem id. Idem id.  
 Banco Colonial español del Golfo de Guinea.—Idem id. Idem id.  
 Banco Franco Español y Mexicano.—Idem id. Idem id.  
 Balnearia española.—Idem id. Idem id.  
 Bodegas Excolector.—Idem id. Idem idem.  
 Banco Central Español.—Idem id. Idem id.  
 Buró Mercantil Internacional.—Grupo B. Idem 1919.  
 Banco Industrial de Transportes.—Grupo A. Idem id.  
 Banco Industrial Agrario.—Idem idem. Idem id.  
 Cevedera (La).—Idem id. Idem 1918 y 19.  
 Compagnie Ingersal Ravell.—Idem id. Idem id.  
 Carbonifera andaluza.—Idem id. Idem id.

Correjón, S. A.—Idem id. Idem id.  
 Constructora Catalana.—Idem id. Idem id.  
 Caja de Previsión mercantil.—Idem id. Idem id.  
 Constructora (La).—Idem id. Idem id.  
 Canteras de Biar.—Idem id. Idem idem.  
 Cooperativa Mercantil española.—Idem id. Idem id.  
 Cooperativa general española.—Idem id. Idem id.  
 Cooperativa Ideal.—Idem id. Idem idem.  
 Crédito del Trabajo.—Idem id. Idem id.  
 Colectiva.—Idem id. Idem id.  
 Corbella Alvarez, S. en C.—Idem idem. Idem id.  
 Constructora hidráulica del reino de Murcia.—Idem id. Idem id.  
 Cooperativa mercantil anónima.—Idem id. Idem id.  
 Club del Gato.—Idem id. Idem id.  
 Comptoir español.—Idem id. Idem idem.  
 Club Alicia.—Idem id. Idem id.  
 Cartucheria española.—Idem id. Idem id.  
 Caja naval y de Seguros.—Idem idem. Idem id.  
 Cabaret Santé.—Idem id. Idem id.  
 Casino Madrileño.—Idem id. Idem idem.  
 Cristal Oil Camp.—Idem id. Idem idem.  
 Centro Mercantil de Madrid.—Idem id. Idem id.  
 Country Club.—Idem id. Idem id.  
 Crédito auxiliar de la Industria.—Idem id. Idem id.  
 Castillo (El).—Idem id. Idem id.  
 Confianza (La) Minera.—Idem id. Idem id.  
 Cales y Corrientes.—Idem id. Idem idem.  
 Cafés, Hoteles y Restaurants.—Idem id. Idem 1919.  
 Comisionaria del servicio público español de Telegrafía sin hilos.—Idem id. 1918 y 19.  
 Compañía de Telegrafía sin hilos.—Idem id. Idem 1919.  
 Constructora naval española.—Idem id. 1918 y 19.  
 Crédito Ibérico.—Idem id. Idem idem.  
 Cerámica Terzoeléctrica.—Idem idem. Idem id.  
 Cooperativa del gremio de carboneras de Madrid.—Grupo B. Idem idem.  
 Comercial anglo española.—Idem id. Idem 1919.  
 Climatográfica y Maquinaria Ansemar.—Idem id. Idem id.  
 Carril.—Productos farmacéuticos.—Idem id. Idem id.  
 Comptoir general d'importation et d'exportation.—Idem id. Idem id.  
 Cosmos.—Idem id. Idem id.  
 Comercio internacional Cisa.—Idem id. Idem id.  
 Correa Hidráulica (La).—Idem idem. Idem id.  
 Confianza Ibérica (La).—Idem id. 1918 y 19.  
 Comptoir comercial francoespañol.—Idem id. Idem 1919.  
 Centro Hipotecario.—Idem id. Idem idem.  
 Comercial Hispanoportuguesa.—Idem idem. Idem id.

Centro de Información española.—Idem id. Idem id.  
 Cable de Pina (El).—Idem id. 1917 a 19.  
 Compañía general de Minas.—Idem id. 1918 y 19.  
 Centro general de Negocios.—Idem id. Idem id.  
 Comercio bancario español.—Idem id. Idem id.  
 Claudias Ask and Sous.—Idem id. Idem id.  
 Central (La) Anónima de Comisiones y representaciones en general.—Idem id. Idem id.  
 Crédito Comercial Transatlántico.—Idem id. Idem id.  
 Compañía eléctrica de Villaverde.—Idem id. Desde su constitución hasta el 1919 inclusive.  
 Cooperativa de la Asociación de Patronos peluqueros de Madrid.—Idem id. 1918 y 19.  
 Destilerías del Sur de España.—Grupo B. Idem id.  
 Docks de Cádiz y Banco Central de Crédito.—Idem id. Idem id.  
 Delgado Echevarría y Compañía.—Idem id. Idem id.  
 Diversiones España.—Idem id. Idem id.  
 España.—Grupo A. Idem id.  
 Española (La).—Idem id. Idem idem.  
 Eléctrica del Sonseca.—Idem id. Idem id.  
 Empresa Minera Elbruch.—Idem idem. Idem id.  
 Euzancho, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.—Idem id. Idem id.  
 Estudios técnicos.—Idem id. Idem idem.  
 Eléctrica de Miraflores.—Idem id. Idem id.  
 Educación popular.—Idem id. Idem id.  
 Electro mecánica.—Idem id. Idem idem.  
 Esmeralda.—Idem id. Idem id.  
 Estudios, promoción y construcción de vías férreas económicas.—Idem id. Idem id.  
 Editorial católica.—Idem id. Idem idem.  
 Electro metalúrgica española.—Idem id. Idem id.  
 Exploradora de Minas.—Idem id. Idem id.  
 Espectáculos.—Idem id. Idem id.  
 Ediciones de España.—Idem id. Idem id.  
 Electric-Club.—Idem id. Idem id.  
 Exploradora de recreos de verano.—Idem id. Idem id.  
 Eléctrica de la Pángia.—Idem id. Idem id.  
 Ernesto Rodríguez Cisneros y Compañía, S. en C.—Idem id. Idem idem.  
 Editorial telegráfica.—Idem id. Idem id.  
 Española de envases.—Idem id. Idem id.  
 Española del Monolito.—Idem id. Idem id.  
 Española de Automóviles.—Idem idem. Idem id.  
 Española de Sanitas Ozono.—Idem idem. Idem id.  
 Española Ultravioleta.—Idem id. Idem id.  
 Española de Oxidos y Canteras.—Idem id. Idem id.

- Española de Joyas.—Idem id. Idem id.
- Española de Sondeos y Alumbramiento de aguas.—Idem id. Idem id.
- Española de Representaciones y Descontos.—Idem id. Idem id.
- Española de Construcciones aeronáuticas.—Idem id. Idem id.
- Española de Mármoles y Jaspes.—Idem id. Idem id.
- Española de Panificación.—Idem id. Idem id.
- Editorial Ibérica.—Idem id. 1917, 1918 y 19.
- Española de Construcción comercial.—Grupo B. Idem 1919.
- Española de Antracita.—Idem id. Idem id.
- Española de Construcciones.—Idem id. Idem id.
- Española de Automóviles y Aeroplanos Dabi.—Idem id. Idem id.
- Española de Automóviles Landa.—Idem id. 1918 y 19.
- Española de elementos industriales.—Idem id. Idem 1919.
- Española para la venta de productos Englebert.—Idem id. Idem id.
- Española para el tratamiento de materiales por flotación.—Idem id. Idem id.
- Española de Abastos.—Idem id. Idem id.
- Esquistos de Palencia.—Idem id. Idem id.
- Exposición de Bélgica (La).—Idem id. Idem id.
- Estrella.—Idem id. Idem id.
- Editorial Francoespañola.—Idem id. Idem id.
- Editorial Reus.—Idem id. Idem id.
- España, Central del Seguro.—Idem id. Idem id.
- Editorial Moderna.—Idem id. 1918 y 19.
- Esteban Baenza.—Idem id. Idem id.
- Española de Amiantos.—Idem id. Idem id.
- Eléctrica de Castilla.—Idem id. Desde su constitución hasta el 1919 inclusive.
- Funeraria (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.
- Fábrica de Electricidad de Nuestra Señora de Físcas.—Idem id. Idem id.
- Fábrica española de industrias militares y civiles.—Idem id. Idem id.
- Fraternidad (La).—Idem id. Idem id.
- Francoespañola de Ahorrados generales de depósito.—Idem id. Idem id.
- Fomento industrial (El).—Idem id. Idem id.
- Favorita (La).—Idem id. Idem id.
- Fábrica nacional de Acumuladores.—Idem id. Idem id.
- Fuentes y Moreno.—Idem id. Idem id.
- Figaro (El).—Grupo B. Idem 1919.
- Fiat Hispania.—Idem id. Idem id.
- Fábricas de harinas Herreros.—Idem id. Idem id.
- Fomento general de Sindicaturas financieras.—Idem id. Idem id.
- Fórida.—Idem id. Idem id.
- Frontera española.—Idem id. Idem id.
- Fremor, Española de carbones.—Idem id. Idem id.
- Filocalia.—Idem id. Idem id.
- Faro (El).—Idem id. Idem id.
- Florecente Mercantil (La).—Idem id. Idem id.
- Franco Española minera de La Carolina.—Idem id. Idem id.
- Franco Española de Minas.—Idem id. 1912 a 1919.
- Ferrocarril de la Moncloa al Pacífico.—Idem id. 1918.
- Ferrocarril del Tasio.—Idem id. Idem id.
- Garantía agrícola e industrial.—Grupo A. Idem 1918 y 19.
- General de Industrias reunidas.—Idem id. Idem id.
- General de Espectáculos Jovellanos.—Idem id. Idem id.
- Gomis y Compañía.—Idem id. Idem id.
- General Española para el fomento del comercio.—Idem id. Idem id.
- General de Impresores y libreros del Reino.—Idem id. Idem id.
- General de Transportes eléctricos.—Idem id. 1909 a 19.
- Gestora Industrial y Mercantil (La).—Grupo A.—Idem 1918 y 1919.
- General de Recreos Míticos.—Idem id. Idem id.
- Gestora administradora de la Mutual general española de Seguros.—Idem id. Idem id.
- Geora.—Idem id. Idem id.
- Gestora Ibérica (La).—Idem id. Idem id.
- Ganadera Española (La).—Grupo B.—Idem 1918 a 1919.
- Granja El Sotillo.—Idem id. Idem id.
- General de Comercio.—Idem id. Idem 1918 y 19.
- Gestiones técnicas de Empresas agrícolas e industriales.—Idem id. Idem id.
- Gloria (La).—Idem id. Idem id.
- General de Productos químicos.—Idem id. Idem id.
- General de Minería.—Idem id. Idem id.
- General de Importación y Exportación.—Idem id. Idem 1919.
- General de Importación.—Idem id. Idem id.
- General Hispanomarroquí.—Idem id. Idem id.
- Gran Hotel de Madrid.—Idem id. Idem id.
- Hispano Lusitana.—Grupo A. Idem 1918 y 19.
- Hispania.—Idem id. Idem id.
- Hierros de Olula.—Idem id. Idem id.
- Hidrológica española.—Idem id. Idem id.
- Hormiga (La).—Idem id. Idem id.
- Hispano Belga (La).—Idem id. Idem id.
- Hispanoamericana Gaston Williams.—Idem id. Idem id.
- Hidroeléctrica Calle.—Idem id. Idem id.
- Hidroeléctrica de Asturias.—Idem id. Idem id.
- Hoppel.—Idem id. Idem id.
- Hispania (La), seguros.—Idem id. Idem id.
- Hispanoamericana Fuel Spanish America Fuel Company Limited.—Grupo B.—Idem 1919.
- Hulleras Teófilo.—Idem id. Idem id.
- Harinera de Colmanas.—Idem id. Idem id.
- Higiénica Iberoamericana.—Idem id. Idem id.
- Henar.—Idem id. Idem id.
- Industria Suiza (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.
- Inscritos modernos.—Idem id. Idem id.
- Inglésita (La).—Idem id. Idem id.
- Iberia (La).—Idem id. Idem id.
- Ibérica Mercantil e Industrial.—Idem id. Idem id.
- Industrias y Minas.—Idem id. Idem id.
- Ideal Club.—Idem id. Idem id.
- Instaladora de Gas y Electricidad.—Grupo B.—Idem 1919.
- Industrial Fotográfica Española.—Idem id. Idem id.
- Internacional de Representaciones.—Idem id. Idem id.
- Internacional Imprint Company.—Idem id. Idem id.
- Industrias Fotográficas Brag.—Idem id. Idem id.
- Instituto de Biología y Sueroterapia.—Idem id. Idem id.
- Industria Electro-mecánica F. E. M.—Idem id. Idem 1918 y 19.
- Intercambio comercial.—Idem id. Idem id.
- Industrias Electro-mecánicas.—Idem id. Idem id.
- Industria Lúmina.—Idem id. Idem id.
- Ibérica (La).—Grupo A.—Idem 1918.
- Jockey (El).—Idem id. Idem 1918 y 19.
- José Amaya y Compañía.—Idem id. Idem id.
- Joaquín Ventosa.—Idem id. Idem id.
- Jupon (Lo).—Grupo B. Idem id.
- Joaquín Sánchez y Compañía.—Idem id. Idem id.
- Lepanto.—Grupo A.—Idem 1919.
- Liobinus.—Idem id. Idem 1918 y 1919.
- Lienja de la Propiedad.—Idem id. Idem id.
- Levante.—Idem id. Idem id.
- Luz del Sol.—Idem id. Idem id.
- Laorden y Compañía.—Idem id. Idem id.
- Leor, Anchaves y Compañía.—Grupo B.—Idem 1919.
- Luciano Domínguez.—Idem id. Idem id.
- Latina (La).—Idem id. Idem id.
- Lloyd Transatlántico.—Idem id. Idem id.
- Lloyd Ibérico Española de Seguros generales.—Idem id. Idem id.
- Mercantil (S. A.).—Idem 1918 y 1919.
- Minero-metalúrgica Angloespañola.—Idem id. Idem id.
- Minero Industrial El Acierito.—Idem id. Idem id.
- Minera de Santa Ana.—Idem id. Idem id.
- Minas de Cobre de Nerva.—Idem id. Idem id.
- Montajes Metálicos.—Idem id. Idem id.
- Maquinaria electro-industrial.—Idem id. Idem id.
- Mutual Española (La).—Idem id. Idem id.
- Marmolera (La).—Idem id. Idem id.
- Madrileña Sportiva (La).—Idem id. Idem id.
- Minas de manganeso El Chorrillo.—Idem id. Idem id.

Madridiña (La).—Idem id. Idem id.  
 Monarc Española de Sierra de Luján.—Idem id. Idem id.  
 Minas y Aguas de Sierra de Gador.—Idem id. Idem id.  
 Maderas y Construcciones.—Idem id. Idem id.  
 Minera de la Cuesta de Gor.—Idem id. Idem id.  
 Mármoles españoles.—Idem idem. Idem id.  
 Madrid Industrial.—Idem id. Idem idem.  
 Max-UI Motor Co.—Idem id. Idem idem.  
 Milanese (La).—Idem id. Idem idem.  
 Minera Alumbre y sus derivados.—Idem id. Idem id.  
 Madrid New-York.—Idem id. Idem idem.  
 Monasterio.—Idem id. Idem id.  
 Minero Carbonifera del Segura.—Idem id. Idem id.  
 Minera La Aventura.—Idem idem. Idem id.  
 Minas de Hierro de Bedar.—Idem id. Idem 1916 al 19.  
 Metalaria.—Grupo B. Idem 1919.  
 Minas de la Contienda.—Idem id. Idem id.  
 Moreno.—Idem id. Idem id.  
 Martínez Serrano.—Idem id. Idem idem.  
 Moderna Agricultura (La).—Idem id. Idem id.  
 Minas de la Coruña.—Idem idem. Idem id.  
 Minas de Pardo y Herreras.—Idem id. Idem id.  
 Minas y Metales.—Idem id. Idem idem.  
 Metalúrgica Nacional.—Idem id. Idem 1918 y 19.  
 Minera Castellana.—Idem id. Idem idem.  
 Minera Sevillana.—Idem id. Idem idem.  
 Pionifera de Peñacózar.—Grupo A.—Idem 1916 al 1920.  
 Profesión Social Madrileña (La).—Idem id. Idem 1918 y 19.  
 Pionifera Andaluza.—Grupo B. Idem 1917.  
 Patria Filis.—Idem id. Idem id.  
 Paloma (La).—Idem id. Idem id.  
 Patentes Martínez Feduchy.—Idem id. Idem id.  
 Palacio de los Recreos.—Idem id. Idem 1918 y 1919.  
 Propiedades y Construcciones.—Idem id. Idem id.  
 Rosa (La).—Grupo A. Idem 1918 y 1919.  
 Representaciones (S. A. de).—Idem id. Idem id.  
 Representación americana (La).—Idem id. Idem id.  
 Refinería Covadonga.—Idem idem. Idem id.  
 Romero, Durán y Compañía.—Idem id. Idem id.  
 Restaurant Parisiana de Madrid.—Idem id. Idem id.  
 Radio (S. A.).—Idem id. Idem id.  
 Reaseguros de Madrid.—Grupo B. Idem 1919.  
 Ramayo (S. A.).—Idem id. Idem idem.  
 Representaciones Manzanares.—Idem id. Idem id.  
 Regional (La).—Idem id. Idem 1918 y 19.

Representaciones Generales.—Idem id. Idem id.  
 Smart.—Grupo A. Idem 1919.  
 Siemens Schukert, Industria eléctrica.—Idem id. Idem id.  
 San José.—Idem id. Idem 1918 y 1919.  
 Santa Bárbara.—Idem id. Idem idem.  
 Salto del Cortijo.—Idem id. Idem idem.  
 Santiago.—Idem id. Idem id.  
 Salmas de Minglanilla.—Idem id. Idem id.  
 Salón Madrid.—Idem id. Idem id.  
 Sindicato de Astar y Río de Oro.—Idem id. Idem id.  
 Serrana (La).—Idem id. Idem id.  
 Sindicato Huero.—Idem id. Idem idem.  
 Sabila Tosca y Compañía.—Idem id. Idem id.  
 Sin Rival (La).—Idem id. Idem id.  
 Suministros Industriales.—Idem id. Idem id.  
 Serreras Mécánicas.—Idem idem. Idem id.  
 Minera de Almaraz.—Grupo B. Idem 1918 y 19.  
 Mercurio.—Idem id. Idem id.  
 Madrileña Anonima de Transportes terrestres.—Idem id. Idem id.  
 Metales O. de Zárata, Setaim y Figueroa (S. A.).—Idem id. Idem id.  
 Minas de Murcia.—Idem idem. Idem id.  
 Nacional de Telegrafía sin Alas.—Grupo A.—Idem 1919.  
 Nueva Cantería de Colmenar de Oreja.—Idem id. Idem 1918 y 19.  
 Nieves.—Idem id. Idem id.  
 Nacional de Obras públicas.—Idem id. Idem id.  
 Nuestra Señora del Rosario.—Idem id. Idem id.  
 Nurnantina (La).—Idem id. Idem idem.  
 New Fénix.—Idem id. Idem id.  
 Nacional de Abonos.—Grupo B. Idem 1919.  
 Oronoz, Borbolla y Compañía.—Grupo A.—Idem 1918 y 1919.  
 Orrayan.—Idem id. Idem id.  
 Oficina Comercial Internacional.—Idem id. Idem id.  
 Omnium.—Idem id. Idem id.  
 Ornum Motocar.—Idem id. Idem idem.  
 Protección (La).—Grupo A. Idem 1919.  
 Progreso Mercantil (El).—Idem id. Idem 1918 y 1919.  
 Paris Nice.—Idem id. Idem id.  
 Publicaciones Históricas.—Idem id. Idem id.  
 Pasatiempo educador (El).—Idem id. Idem id.  
 Palais de Nouveautés.—Idem id. Idem id.  
 Propiedad (La), Cooperativa social constructora de casas baratas.—Idem id. Idem id.  
 Previsión Familiar (La).—Idem id. Idem id.  
 Pilar (El).—Idem id. Idem id.  
 Pescaderías del Sur de España.—Idem id. Idem id.  
 Petrolifera Pambarco.—Idem id. Idem id.  
 Pionifera de Navalepine.—Idem id. Idem id.  
 Plata (La).—Idem id. Idem 1916 al 1919.  
 Pizarrera del Villar del Rey.—Idem id. Idem 1918 y 19.

Sindicato de Industrias de Madera.—Grupo A. Idem 1913 y 19.  
 Sport de Tetuán.—Idem id. Idem idem.  
 Suministros para la industria metalúrgica.—Fergas.—Idem id. Idem idem.  
 Srescos de Rivadeneira.—Grupo B. Idem 1919.  
 Sindicato de la Alpujarra.—Idem id. Idem id.  
 Seguros generales (S. A.).—Idem id. Idem id.  
 Sanatorio de la Fuenfria.—Idem id. Idem id.  
 Spanish Trading y Compañía.—Idem id. Idem id.  
 Sondas, Aguas y Riegos.—Idem id. Idem 1915 a 19.  
 Siderurgia y Maquinaria extranjera.—Idem id. Idem 1916 a 19.  
 Americana de Importación.—Grupo A. Idem 1918 y 19.  
 Taurina de Tetuán.—Idem idem. Idem id.  
 Trust Mercantil.—Idem id. Idem idem.  
 The Electricity Co.—Idem id. Idem idem.  
 Transportes con camiones automóviles.—Idem id. Idem id.  
 Talleres de Madrid.—Idem idem. Idem id.  
 Tranvía a vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa.—Idem id. Idem id.  
 Traje Inglés (El).—Idem id. Idem idem.  
 Teatro (El), S. A.—Idem id. Idem idem.  
 Tison Mercantil.—Idem id. Idem idem.  
 Torneo.—Idem id. Idem id.  
 The American Novelty Importation.—Idem id. Idem id.  
 Trazos Industrial Constructora.—Idem id. Idem id.  
 Taurina (La).—Idem id. Idem id.  
 Trust Industrial.—Idem id. Idem idem.  
 Treslaboris.—Idem id. Idem id.  
 Tróster, para lavado de los minerales.—Idem id. Idem id.  
 The Electricity Co.—Grupo B. Idem 1919.  
 Unión Comercial de Acetistas (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.  
 U. S. Trading Co.—Idem id. Idem idem.  
 Unión Cinematográfica.—Idem id. Idem id.  
 Unión (La).—Grupo A. Idem id. Idem id.  
 Unión pionifera de Sierra Luján Vélez.—Idem id. Idem id.  
 Unión Alcohólica de Perales de Tajuña.—Idem id. Idem id.  
 Unión de Fumistas.—Grupo B. Idem id.  
 Unión Mercantil (La).—Idem id. Idem id.  
 Unión Pesquera Madrileña.—Idem id. Idem id.  
 Vinícola Central de España.—Grupo A. Idem 1918 y 19.  
 Veritas Español.—Idem id. Idem idem.  
 Volcano Matritense.—Idem idem. Idem id.  
 Vassalle.—Idem id. Idem id.  
 Vinícola Internacional.—Idem id. Idem id.  
 Valkumth.—Grupo B. Idem 1919.  
 Varsoel.—Idem id. Idem id.

Vidriera Farmacéutica.—Idem id. Idem id.

Verdad (La).—Idem id. Idem id. Yesos y Escayolas.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Yodógeno Cubas.—Idem id. Idem idem.

Zicin.—Grupo B. Idem 1919.

Madrid, 11 de Octubre de 1921.—El Administrador, Eufrasio Belda. P—5762

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

#### PUEBLO DE CASTALLA

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Agencia contra varios deudores a la Hacienda, por el concepto de contribución urbana y correspondientes a los años de 1912 a 1919-20, se ha procedido al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

A D. José Canals Rico:

Una casa-habitación sita en esta ciudad, calle de Don Pedro, número 15, mide cuatro metros de frontera, y nueve de fondo; linda: por la derecha, calle de Blasco; izquierda, Francisco Amorós, y espalda, José Gimeno; débito por principal, recargos y costas, 86,15 pesetas.

A D. Joaquín Rico Amorós:

Un corral bodega de un piso en esta ciudad de Castalla, barrio de las Eras; mide 3,16 metros de frontera y 3,39 metros de fondo; linda: por la derecha, corral de Tomás Leat Ramón; izquierda, José Pérez, y espalda, José Bordera Bernabeu; débito, por principal, recargos y costas, 127,52 pesetas.

A D. Germán Juan Cerdá:

Una casa habitación de tres pisos en dicha ciudad, calle de San Roque, número 5 de Policía, que mide 6,50 metros de fondo, con 7,35 metros de fachada; linda: por la derecha, Carmelo Rico Garcia; izquierda, Callejón de San Roque, y espalda, Faustino Pérez; débito por principal, recargos, gastos y costas, 52,57 pesetas.

A Rosa Cerdá Monllor:

Una casa de dos pisos y planta baja, sita en la repetida ciudad, calle de San Antonio, número 30 de Policía; mide 4,25 metros de frontera, por 5,90 metros de fondo; linda: por la derecha, Francisco Rico Monllor; izquierda, Francisco Paya Pérez, y espalda, la de D. Tomás Rico Samper; débito, 77,01 pesetas por recargos, gastos, costas y principal del débito.

A Francisco Bernabeu Mira:

Una casa en la mencionada ciudad, calle Empedrada, número 16 de Policía; mide 2,70 metros de fondo por 4,25 de frontera; linda: por la derecha, herederos de José Mira; izquierda, Casilda Rico, y espalda, calle del Hospital; débito por principal, recargos, gastos y costas, pesetas 153,74.

A doña María Monllor Durá:

Una casa de dos pisos en la susodicha ciudad, calle de las Parras, número 15 de Policía; mide 2,94

metros de fondo, con 5,92 metros de frontera; linda: por la derecha, con calle de la Vela; izquierda, José Rico, y espalda, Francisco Rico; débito por principal, recargos, gastos y costas, 129,25 pesetas.

A Tomás Beneyto Esteve:

Una casa en la tan repetida ciudad, calle de Tortosa, número 3; mide 6,10 metros de fondo, por 7,80 metros de fachada; linda: por la derecha, la de Francisco Leal Payá; izquierda, Francisco Bernabeu y espalda, Tras San Antonio; débito por principal, recargos, gastos y costas, 59,33 pesetas.

A doña Isabel, Aurora, María y Antonio Guill Rico, dueños de la finca que tributa a nombre de José Guill Rico:

Una casa en dicha ciudad, de dos pisos, sita en la calle Horno de San Roque, número 2 de Policía; linda: por la derecha, Rincón de les Peñetes; izquierda, la de Juan Rico, y espalda, la de Tomás Rico; débito por principal, recargos, gastos y costas, 68,41 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio y paradero de los mencionados deudores, así como también las personas que legalmente les representen en sus derechos, motivo por el cual no se les han podido hacer personalmente las notificaciones reglamentarias, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, entreguen en esta Oficina los Títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, todo con estricta sujeción y en cumplimiento de lo que para estos casos dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castalla, 5 de Mayo de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—3005

#### PUEBLO IBI

D. José Romero Ródenas, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Agencia contra María Vilaplana Pérez, actual poseedora de la finca que tributa a nombre de José Picó Gisbert, para hacer efectivos sus descubiertos para con la Hacienda, por urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Joaquín Martí Pasenal, con respecto a la finca enajenada, según el acta que antecede, por el importe de 280 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que deberá ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero in-

mediato al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial*, de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como se desconoce el paradero de la deudora, así como la persona que legalmente la represente, se le notifica el anterior remate por medio de los periódicos oficiales, con el fin de que llegue a su conocimiento y pueda hacer uso de la facultad que le concede el artículo 103 de la Instrucción vigente.

Ibi, 26 de Abril de 1921.—El Recaudador, José Romero.

P—3010

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LONGARES

D. Angel Bailón Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Longares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

José Anadón, 1,59 pesetas  
Joaquín Anadón, 8,52.  
Antonio Anadón, 2,97.  
Simón Anadón, 8,37.  
Vicente Anadón, 3,94.  
Valero Anadón, 13,41.  
Manuel Arligas, 19,10.  
Vicente Arligas, 5,70.  
Domingo Arligas, 5,00.  
Juan Arligas, 3,86.  
Mariano Bádernas, 2,71.  
Quintín Bádernas, 1,52.  
Mariano Bádernas, 6,18.  
Manuela Bádernas, 3,18.  
Manuel Bádernas, 7,60.  
Mariano Bádernas, 6,51.  
Sebastián Bádernas, 3,75.  
Valero Bádernas, 3,83.  
Manuel Bádernas, 6,35.  
Manuel Bayonesta, 5,29.  
Joaquín Bello, 8,41.

Bernardo Rosal, 2,88.  
 Fernando Bascue, 7,55.  
 Mariano Brusel, 2,44.  
 Valentín Brusel, 2,65.  
 Santiago Brusel, 3,31.  
 Pedro Bueno, 3,72.  
 Emilio Buzgá, 6,41.  
 Mariano P. Buzgá, 2,65.  
 Nicolás Buzgá, 5,38.  
 María Cortés, 5,62.  
 José Cortés, 5,32.  
 Mariano Cortés, 12,49.  
 Carlos Cortés, 1,52.  
 Andrés Cortés, 1,63.  
 Catalina Cortés, 1,58.  
 Sebastián Cortés, 3,94.  
 Cayetano Cortés, 3,33.  
 Pablo Cortés, 16,39.  
 Serapio Cortés, 13,11.  
 Santiago Cortés, 7,98.  
 Basimiro Cortés, 7,82.  
 Mariano Crespo, 5,16.  
 Mariano Dabán, 1,89.  
 Manuel Domingo, 8,65.  
 El mismo, 5,09.  
 Serapio Domingo, 1,62.  
 Beresa Espital, 2,60.  
 Tomás Espital, 1,73.  
 Ramón Espital, 3,90.  
 Domingo Esteban, 2,17.  
 Pascuala Franco, 4,49.  
 Lorenzo Francés, 2,47.  
 Pedro Gimeno, 2,83.  
 Bustadio García, 2,77.  
 Matías Gimeno, 26,14.  
 Miguela Gimeno, 3,70.  
 Tomás Gimeno, 8,71.  
 Francisco Gimeno, 7,33.  
 Estanislao García, 3,09.  
 Pedro García, 5,43.  
 Eustaquio Gracia, 7,13.  
 Justo Gracia, 2,34.  
 María Gracia, 12,98.  
 Eudoro Gutiérrez, 1,90.  
 Francisco Hombría, 6,13.  
 Pascual Hombría, 6,89.  
 Alejo Hombría, 2,61.  
 Bernabé Jaime, 2,82.  
 Félix Lamacra, 1,63.  
 Concepción Lamacra, 4,12.  
 Basilio Lanuza, 23,89.  
 Francisco Latorre, 2,28.  
 Ignacio Latorre, 1,74.  
 Pablo Losilla, 8,52.  
 Manuel Losilla, 19,73.  
 José Losilla, 1,63.  
 Jorge Losilla, 4,89.  
 Manuela Losilla, 4,10.  
 Antonio Morafies, 7,71.  
 Liborio Morafies, 1,63.  
 Domingo Morafies, 4,72.  
 Francisco Morafies, 8,25.  
 Manuela Menas, 4,62.  
 Miguel Moliner, 2,89.  
 Jerónimo Moras, 2,91.  
 Manuel Moras, 4,42.  
 María Mazota, 3,72.  
 Bernardino Navarro, 8,25.  
 Asunción Ortiz, 12,71.  
 Melchor Palanca, 1,69.  
 Francisco Palanca, 6,18.  
 Pedro Palanca, 5,48.  
 María Ramos, 4,67.  
 Pedro Raña, 2,94.  
 Celestino Raña, 2,23.  
 Vicente Ruiz, 1,74.  
 Manuel Ruiz, 16,24.  
 Gregorio y Pascual Salvador, 1,90.  
 Manuel Salvador, 3,42.  
 El mismo, 1,58.  
 Pascual Salvador, 3,01.  
 Josefa Salvador, 3,39.  
 Antonio Salvador, 6,89.  
 Domingo Salvador, 17,18.  
 Andrés Sánchez, 5,10.

Tomás Segura, 3,31.  
 Pablo Sala, 1,52.  
 Francisco Sola, 6,41.  
 Miguel Sola, 8,20.  
 Vicente Sola, 6,89.  
 Valentín Sola, 2,64.  
 Petronila Soria, 2,77.  
 Rosalia Tapia, 3,42.  
 Mariano Valero, 12,32.  
 Longares, 29 de Abril de 1921.—  
 El Recaudador, Angel Bailón.

P—3013

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS**

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año económico de 1920-21 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Marzo último, dió la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

*Names de los deudores.*

Herederos de Ezequiel Ceinos Zorzo, 95,96 pesetas.  
 Tomás Aguero Martín, 5,50.  
 Primo Aparicio Sierra, 5,62.  
 Antonio Barreco Salamanca, 5,88.  
 Catalina Caro Gil, 15,49.  
 Juan Fuentes Muñoz, 1,48.  
 Patricia García Romo, 16,30.  
 Sebastián García Llorente, 10,55.  
 Elías González Serrano, 6,73.  
 María Paz González González, pesetas 41,89.  
 Mariano González Navarro, 4,63.  
 Wenceslao González Jiménez, pesetas 13,54.  
 Herederos de Antonio Jorge Sevillano, 5,91.  
 Martín Jorge Montalvo, 4,10.  
 José Marcos Fianés, 6,20.  
 Aquilino Maroto y Compañía, pesetas 79,89.

Herederos de Agustín Martín Fuente, 19,28.  
 Roman Martín Bernal, 54,34.  
 José Martínez Iglesias, 6,09.  
 Salomé Matesanz Caro, 11,65.  
 Isidro Matesanz Martín, 28,82.  
 Herederos de Jorge Montalvo, pesetas 2,65.  
 Ignacio Pajares Núñez, 7,94.  
 José Rodríguez García, 12,44.  
 Paulino Sáez Iglesias, 0,84.  
 Herederos de Pantaleón Sáez Lumbreras, 19,52.  
 Venancio Vicente Fuente, 6,77.  
 Herederos de Vicente Alvarez González, 7.  
 Vicente Andrés Caro, 4,57.  
 Leandro Arévalo Gil, 3,67.  
 Herederos de Basilio Caro Trigos, 33,37.  
 Herederos de Gregorio Ceinos Zorzo, 36,74.  
 Gregoria García Labajos, 11,21.  
 Herederos de Raimundo García R., 25 pesetas.  
 Herederos de Vicente Gutiérrez Manzanás, 17,91.  
 Antonio López Llorente, 23,67.  
 Herederos de José Manzanás Sacristán, 34,97.  
 Herederos de Antonio Maroto García, 17.  
 Herederos de Antonia Martín, pesetas 29,74.  
 Herederos de Basilio Martín Pérez, 99,90.  
 Pedro Martín de la Fuente, pesetas 10,67.  
 Román Martín Serrano, 29,53.  
 Pedro Miguel Sáez, 49,95.  
 José Rodríguez García, 59,75.  
 Herederos de Mariano Salamanca, 65,11.  
 Herederos de Gregorio Sáez Mesa, 70,24.  
 Herederos de Francisco Serrano, 22,90.  
 Herederos de Francisco Trigos Callejo, 14,98.  
 Herederos de Luciano Zorzo Sánchez, 100,75.  
 También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle Mayor, número 9, primero.  
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa-habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.  
 Martín Muñoz de las Posadas a 20 de Abril de 1921.—El Agente, Miguel Ramón Herrero.

P—3017

Hacesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20,